

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso solicitud para resolver folio 169 y revisado el portal del banco agrario No 749675. PROVEEA.

San José de Cúcuta trece (13) de agosto de 2019

  
ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**  
Cúcuta, trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho para resolver solicitud de entrega de dineros (fl 167), así como lo correspondiente a la liquidación de crédito (156) y costas del proceso ordinario (105) y del ejecutivo (153).

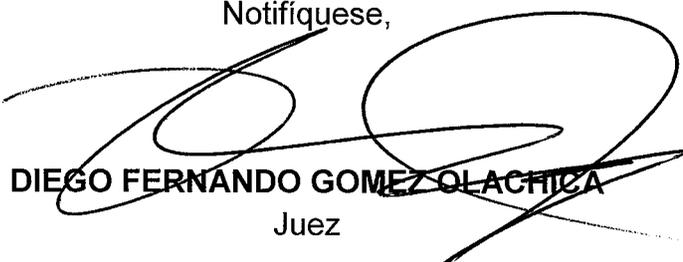
Atendiendo a la constancia secretarial que antecede se evidencia la existencia de un depósito judicial No 749675 por un valor de \$5.564.008,41, por lo cual revisada la liquidación de crédito (fl 171), junto con la liquidación de costas del proceso ejecutivo, se tiene que la entidad demandada adeuda en cumplimiento a la sentencia de fecha 17 de noviembre de 2017 (fl 99) \$ 7.402.357.06 por lo que de conformidad con el artículo 447 del C.G.P, aplicable por analogía normativa a las presentes diligencias, es del caso ordenar la entrega de dineros.

Por lo anterior PROCÉDASE a la entrega del título judicial No 749675 por el valor de \$ 5.564.008,41 al ejecutante, a través de su apoderado el doctor LUIS JAVIER DUARTE CARRILLO identificada con cedula de ciudadanía No 13502317 y T.P No 103789 del C.S de la J. debidamente autorizado por el efecto, previo reconocimiento de las personerías correspondientes.

De la liquidación de crédito allegada por secretaria córrasele traslado a la misma.

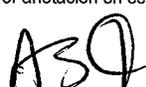
NIEGUESE la solicitud de embargo del remanente que quede o llegare a quedar a favor de la parte demandada Administradora colombiana de pensiones COLPENSIONES, dentro del proceso Ejecutivo Laboral, bajo el radicado No 2016-235, como quiera el proceso mencionado se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el día doce (12) de agosto de 2019 y así mismo se ordenó el levantamiento de las medias de embargo decretadas.

Notifíquese,

  
**DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA**  
Juez

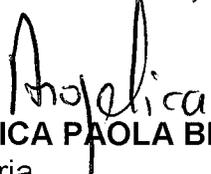
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
CUCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 14 agosto de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

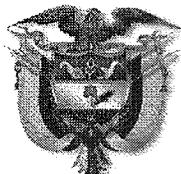
  
ANGELICA PAOLA BERMUDEZ  
PORTILLA

**Constancia secretarial** pase al despacho las presentes diligencias para resolver sobre memorial allegado por la apoderada de la parte demandada MEDIMÁS E.P.S.(FL129 ). PROVEA

San José de Cúcuta, 13 de agosto de 2019

  
ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA  
Secretaria





**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se tiene que dentro del referenciado expediente, MEDIMAS EPS., allegó memorial mediante apoderada judicial la DRA JULIANA PATRICIA MORAD ACERO, para que lo represente dentro del proceso como consta a lo folio 129, lo que indica que dicha entidad tiene conocimiento de la existencia de la demanda por lo que el despacho de conformidad con el art. 301 inciso segundo del C. G. del P., tiene como notificada por conducta concluyente, por lo tanto se le reconoce personería jurídica a la apoderada mencionada anteriormente para que actúe en representación de la entidad demandada.

Por lo expuesto, el señor Juez Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta N.S.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Téngase a MEDIMAS EPS como notificada por conducta concluyente, con fundamento en lo expuesto anteriormente.

**SEGUNDO:** Reconózcasele personería a la Dra. JULIANA PATRICIA MORAD ACERO identificada con C.C. N°1.018.417.398 y T.P. N°249.746 del C.S.J, como apoderada de la entidad demandada MEDIMAS EPS. en los términos y para los efectos contenidos en el poder conferido.

**TERCERO:** Dado que las partes se encuentran debidamente vinculadas dentro de las presentes diligencias, Despacho fija fecha para llevar a cabo audiencia de trámite y juzgamiento, para el día MIÉRCOLES DOS (02) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) a las TRES DE LA TARDE (03:00 P. M.), en lo pertinente dando aplicación al numeral 11 del artículo 78 del C. G. del P.

Notifíquese,

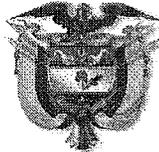
  
DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA  
Juez

Ordinario laboral Nro. 54001 41 05 002 2019 00222 00

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pase al despacho las presentes diligencias para Informar que el día de hoy no se realizó la audiencia por cuanto las partes no asistieron y no se encuentran notificadas. PROVEA

**San José de Cúcuta 13 de Agosto de 2019**

  
**ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA**  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta trece (13) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, FÍJESE nueva fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día JUEVES TRES (03) de OCTUBRE del año dos mil diecinueve (2019) a las TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

Requíerese a la parte demandante conforme a lo establecido en el artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la seguridad social, para que realice las gestiones tendientes a la notificación de la parte demandada.

**Notifíquese,**

  
**DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA**  
Juez

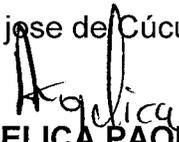
  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

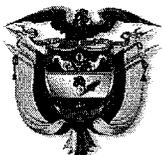
Cúcuta, 14 de Agosto de 2019, se notificó hoy el auto anterior  
Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

  
**ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA**  
Secretaria

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pase al despacho las presentes diligencias para resolver solicitud de deistimiento. PROVEEA

San jose de Cúcuta 13 de agosto de 2019.

  
**ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA**  
secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**  
Cúcuta, trece (13) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que el demandante manifiesta que el desiste de la presente acción Ordinaria Laboral, archívense las presentes diligencias, previas las constancias en el libro radicador, por desistimiento expreso de las pretensiones de la demanda (fl 55-56), de conformidad con el Art. 314 del C. G.P., y por ser ello viable, como quiera que no se afectan derechos ciertos e indiscutibles del demandante.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,**

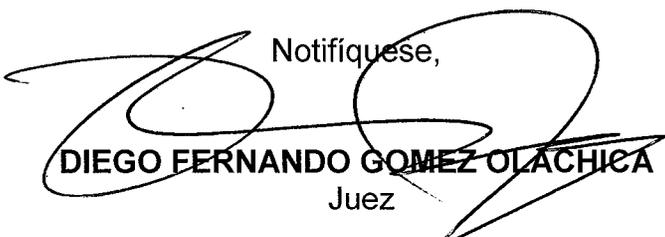
**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento de las pretensiones de la demandada promovida por SONIA AREVALO NAVARRO contra MEDICUC IPS LTDA.

**SEGUNDO:** En firme la presente decisión, se ordena el archivo definitivo del proceso, previa desanotación del libro radicador.

**TERCERO: SIN COSTAS** en esta instancia, en la medida que no se demostró que se hayan causado.

Notifíquese,

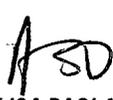
  
**DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA**  
Juez



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA; 14 de agosto de 2019 se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria,

  
**ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA**  
Secretaria